PROYECTO DE LEY

ESTABLECE UN QUORUM DE APROBACIÓN SOBRE TRATADOS QUE MODIFIQUEN SOBERANÍA TERRITORIAL CHILENA

BOLETÍN N° 9379-07

Honorable Cámara:

El motivo de la presente moción es garantizar a todos los chilenos una férrea protección de soberanía que el Estado deberá ejercer sobre todo el Territorio de la República.

Ha sido una constante a lo largo de los tiempos que el Estado de Chile siempre ha dado cabal cumplimiento a tal protección, lo que se ha transcrito incluso, en eventos bélicos, los que sin duda no se pretenden reiterar, pero que el ignorarlos sería desconocer nuestra historia y la sangre de nuestros compatriotas y cuyo fruto se muda en todas las riquezas que nuestro territorio nos provee.

Sin embargo, en los últimos tiempos hemos cedido parte de nuestra soberanía, como consecuencia de una serie de cuestionables fallos y decisiones arbitrales, entrega que nos ha costado el disfrute de grandes espacios tanto territoriales como marítimos, generado un descontento a nivel Nacional.

Solo a modo de ejemplo, desde la década de 1980, el Estado de Chile ha sido obligado a ceder a la República Argentina 1.900 kilómetros.2 de espacio territorial, correspondientes al Canal de Beagle (1984), Laguna del Desierto (1994) y los Campos de Hielo Sur (1998), entregas producto del cumplimiento de controversias sentencias que se dictaron a favor de Argentina o bien de malas decisiones tomadas por las autoridades Chilenas de la época, sin que haya existido, en ambos casos,

un control que impugnara o revocara dichas decisiones o resoluciones, lo que produjo un enorme perjuicio para nuestra Nación.

EI último conflicto marítimo nos vuelve a generar la obligación legislativa de regularizar y definir qué actitud debe tomar Chile respecto al cumplimiento de los fallos dictados por Tribunales Internacionales.

En efecto, la Corte Internacional de Justicia de la Haya, a pesar de tener un cabal conocimiento de la situación jurídica entre Chile y Perú, respecto de los Tratados Internacionales de 1952 y 1954, ambos con plena vigencia, dictaminó otorgarle al país vecino soberanía de más de 22.000 kilómetro.2 de mar, que pasaron a formar parte del mar peruano como zona económica exclusiva, invocando los jueces no tener "pruebas concluyentes" que permitan fallar a favor de Chile. Razonamiento muy cuestionable, toda vez que el propio tratado de 1954, señala en su artículo primero, el paralelo que corresponde al límite marítimo, volviéndose una vez más a transgredir los derechos adquiridos por nuestra República y fallando conforme a la "diplomacia" y contra legem, sentencia que al ser inapelable, no admite objeción alguna.

A mayor abundamiento, y abusando de la situación anteriormente descrita, el Gobierno de Bolivia, recurre a la Haya para que resuelva a favor de sus pretensiones, que son una salida y soberanía marítima, desconociendo el tratado de "Paz y Amistad" suscrito por ambos en 1904. Sorpresivamente, Bolivia alega que Chile ha dado indicios de negociación respecto a soberanía marítima, y por ello solicitan a la Haya que obligue al Estado Chileno al cumplimiento de ésta. Argumentos que no tienen ningún asidero jurídico, no obstante atendido el mérito de los antecedentes y en razón a lo ya expuesto, da a presumir que es muy probable que la Haya resuelva nuevamente conforme a la diplomacia, en favor de Bolivia, afectando una vez más nuestra soberanía.

Hay que tener presente que la propia Constitución Política del Estado Boliviano establece en su artículo 267, "La Reivindicación Marítima", que se traduce en el derecho irrenunciable e imprescriptible del Estado Boliviano sobre el territorio que le dé acceso al océano Pacífico y a su respectivo espacio marítimo, por lo que mientras el Estado Chileno no le otorgue soberanía marítima a Bolivia, éstos seguirán ejerciendo una presión constante, a lo largo de los tiempos y por cualquier medio, hasta obtener el resultado querido.

El sentido del presente proyecto de ninguna manera es desconocer la validez de los tratados ratificados por Chile, ni ignorar el valor normativo que éstos tienen, en efecto un tratado válidamente celebrado por dos o más Estados genera la obligación de respetarse y cumplirse en todas sus partes, es por ello que el proyecto que nosotros proponemos tiene como finalidad un control superior por parte del poder Legislativo que permita proteger con mayor celo nuestro territorio nacional. A su vez, a nuestro parecer es precisamente la Corte Internacional de la Haya quien desconoce los Tratados válidamente celebrados por Chile y falla conforme a un criterio sin lógica alguna y en ausencia absoluta de derecho, fallos ante los cuales debemos estar preparados mediante una norma Constitucional que permita a ambas Cámaras del Congreso Nacional, mediante un alto quorum impugnar una sentencia o decisión arbitral que afecte nuestra soberanía.

Es por ello que es indispensable que cualquier cesión de territorio nacional, aún aquellas entregas producto de la ejecución de sentencia dictadas por un Tribunal Internacional que disponga de nuestra soberanía, debe ser aprobado por las dos terceras partes de los Diputados y Senadores en ejercicio, con el fin de proteger celosamente los intereses propios de la Nación y velar por la preservación de todo el territorio de la República.

POR TANTO,

Los diputados que suscriben, vienen en someter a la consideración de este H. Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único.- agréguese en el numeral 1), un nuevo inciso 2° del artículo 54 de la Constitución Política de la República: "**Sin embargo, tratándose de un tratado internacional que diga relación con fijar límites territoriales, incluso aquellos que regulen nuestra Zona Económica Exclusiva o en el cumplimiento de un fallo de un tribunal internacional, arbitral o cualquier otro método de solución pacífica de controversias, el quorum de aprobación será de las dos terceras partes de los diputados y senadores en ejercicio".**

JOSE MANUEL EDWARDS **JORGE TARUD DACCARETT**

Diputado de la República Diputado de la República